

IEEBC/CGE163/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE RESUELVE SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Estatutos	Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
PESBC	Partido Encuentro Solidario Baja California.
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los Consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. A. Registro como Partido Político Local

El 20 de enero de 2022, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Cinco de la *Comisión* mediante el cual otorgó el registro como partido político local al *PESBC*, al haber acreditado los supuestos establecidos en el artículo 95, párrafo 5, de la *Ley General*.

2. B. Integración de Órganos Intrapartidistas del PESBC

El 6 de octubre de 2022, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Catorce de la *Comisión*, a través del cual declaró procedente la integración de diversos órganos del *PESBC*, entre ellos, el Comité Directivo Estatal, quedando conformado de la manera siguiente:

Tabla única. Integración del Comité Directivo Estatal

CARGO	NOMBRE
Presidencia	César Eduardo Hank Inzunza
Secretaría General	Edith Carolina Anda González
Secretaría de Organización	Ranier Alejandro Falcón Martínez
Secretaría de Estrategia Electoral	Héctor René Cruz Aparicio
Secretaría de Administración y Finanzas	Leticia López Pacheco
Coordinación Jurídica	Ana Erika Santana González
Coordinación de Comunicación Social y Política	Martina Martínez Miranda
Coordinación de Movimientos Sectoriales	Eduardo Brenes Sánchez
Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Carlos Barboza Castillo
Unidad de Transparencia	Claudia Rodríguez Rosales
Representante Propietario ante el OPLE	Alejandro Jaén Beltrán Gómez ¹

3. C. Comunicación sobre la renuncia de la Secretaria de Administración y Finanzas del PESBC

El 15 de agosto de 2024, se presentó ante oficialía de partes de este *Instituto Electoral*, escrito signado por Leticia López Pacheco, Secretaria de Administración y Finanzas del *PESBC*, mediante el cual informa al Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, sobre su renuncia a dicho cargo, a partir del 15 de agosto.

¹ Persona que posteriormente fue sustituida por Sergio Federico Gamboa García.

4. D. Comunicación sobre el nombramiento de la nueva Secretaria de Administración y Finanzas del PESBC

En la misma fecha, el C. César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBC, mediante los oficios número PESBC/CDE/46-2024 y PESBC/CDE/47-2024, designó a la C.P. Beatriz Isabel Cisneros Carrillo, para ocupar el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas a partir del día 9 de agosto del mismo año.

5. E. Turno a la Comisión

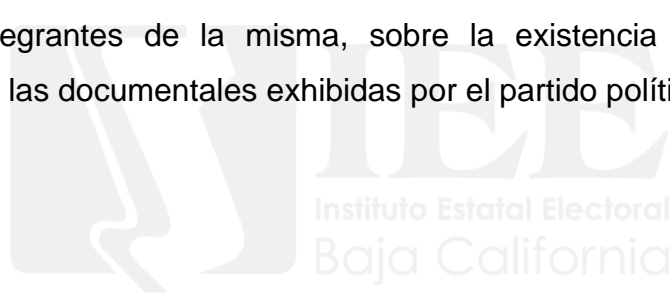
El 22 de agosto de 2024, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante el oficio número IEEBC/CGE/3951/2024 turnó a la *Comisión* el escrito y oficios referidos en los antecedentes C y D, a efecto de entrar a la revisión y análisis correspondiente, para su posterior dictaminación.

6. F. Radicación de la Comisión

El 23 de agosto de 2024, la *Comisión* radicó el asunto turnado instrumentando el expediente bajo la clave alfanumérica CRPPF/PESBC/001/2024 para su identificación; asimismo, instruyó a su Secretaria Técnica proceder con el análisis de las documentales presentadas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y, en su caso, informar a la *Comisión* sobre la existencia de errores u omisiones.

7. G. Oficio de omisiones presentado por la Secretaria Técnica de la Comisión

El 28 de agosto de 2024, la Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Secretaria Técnica de la *Comisión*, por medio del oficio número IEEBC/CRPPF/163/2023 informó a los integrantes de la misma, sobre la existencia de omisiones e inconsistencias en las documentales exhibidas por el partido político local.



8. H. Requerimiento

El 28 de agosto de 2024, la *Comisión* requirió al *PESBC* para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las deficiencias detectadas en la documentación exhibida, notificación que fue realizada a través del oficio IEEBC/CRPPF/164/2024, el día 31 de agosto siguiente; de ahí que el plazo para dar respuesta transcurrió del 2 al 4 de septiembre.

9. I. Atención a Requerimiento

El 4 de septiembre de 2024, el C. Sergio Federico Gamboa García, representante propietario del *PESBC* acreditado ante este *Consejo General*, dio respuesta al requerimiento efectuado por la *Comisión*, adjuntando lo siguiente:

- a) Oficio PESBC/CJE/002/2024, de fecha 2 de septiembre de 2024, signado por Diego Jacobo Castro Herrada, Coordinador Jurídico del *PESBC*, dirigido a la C.P. Leticia López Pacheco, por el cual le solicita acudir a ratificar la renuncia ante la titular de la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del *PESBC*.
- b) Ratificación de renuncia por comparecencia de fecha 3 de septiembre de 2024, firmada por la C.P. Leticia López Pacheco ante la C. Meritxell Calderón Vargas, Titular de la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del *PESBC*.
- c) Oficio PESBC/CDE/055/2024, de fecha 2 de septiembre de 2024, signado por César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, a través del cual emite la fe de erratas de la designación de la responsable de finanzas, en la que precisa que la comisión otorgada surtirá efectos a partir del 16 de agosto de la presente anualidad.
- d) Copia de la Credencial para votar a nombre de Beatriz Isabel Cisneros Carrillo.

- e) Oficio PESBC/CDE/056/2024, de fecha 2 de septiembre de 2024, signado por César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, por el cual informa sobre la fecha de inicio del cargo de la C. P. Beatriz Isabel Cisneros Carrillo, como Responsable de Finanzas.

10. J. Citación a Audiencia

El 6 de septiembre de 2024, la *Comisión* tuvo por recibidas las documentales antes descritas, además procedió a citar al partido político, a través de su representante mediante el oficio IEEBC/CRPPF/165/2024, a efecto de celebrar audiencia donde ofreciera aquellas pruebas que no pudo aportar dentro del momento oportuno por desconocerlas, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del momento procesal en que debían aportarse, así como alegar lo que a su derecho conviniera.

11. K. Garantía de Audiencia

El 13 de septiembre de 2024, la *Comisión* celebró la garantía de audiencia, de manera virtual, entre las Consejerías Electorales integrantes, su Secretaria Técnica, y el Representante propietario del *PESBC*, donde este último manifestó lo que a su derecho convino, ratificando los documentos exhibidos sobre los cambios en la Titularidad de la Secretaría de Administración y Finanzas de ese partido político local.

12. L. Cierre de Instrucción

El 13 de septiembre de 2024, la *Comisión* acordó el cierre de instrucción del procedimiento, para proceder al análisis y valoración de las documentales aportadas durante la substanciación del procedimiento de marras, y dictaminar lo que a derecho corresponda, debido a que no existían más diligencias por desahogar; determinación que fue notificada a *PESBC* mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/183/2024.

13. M. Reunión de Trabajo de la Comisión

El 17 de septiembre de 2024, la *Comisión* celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo al **NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

14. Por parte del Consejo General, las representaciones partidistas Julio Octavio Rodríguez Villarreal y Sergio Federico Gamboa García, de los partidos políticos del Trabajo y *PESBC*, respectivamente.

15. N. Sesión Pública de la Comisión

El 24 de septiembre de 2024, la *Comisión* celebró Sesión Pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo al **NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, a la que asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y las Consejerías Electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

16. Por parte del *Consejo General*, las representaciones partidistas Juan Carlos Talamantes Valenzuela y Sergio Federico Gamboa García, de los partidos Acción Nacional y *PESBC*, respectivamente.

17. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión Pública se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de las Consejerías Electorales integrantes de la *Comisión*, quienes lo aprobaron por unanimidad.

18. O. Remisión del Dictamen Once de la *Comisión* al *Consejo General*.

El 24 de septiembre de 2024, la Presidenta de la *Comisión*, mediante el oficio número IEEBC/CRPPyF/201/2024, informó a la Presidencia del *Consejo General* que en sesión pública celebrada en la misma fecha se aprobó el Dictamen número once de mérito, remitiéndose el mismo para la discusión y acuerdo definitivo por el Pleno del Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

19. El *Consejo General* es competente para conocer sobre los cambios en la integración del órgano directivo del *PESBC* toda vez que, de conformidad con el artículo 46, fracción XXIX, de la *Ley Electoral*, tiene como atribución procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, correspondiéndole a la Secretaría del *Consejo General* llevar los registros de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, en términos del artículo 49, fracción VI, de la *Ley Electoral*.

II. NATURALEZA DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

20. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

21. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

Artículo 35.

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

22. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

23. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

V. ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

24. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la *Constitución General* en correlación al artículo 5, Apartado A, de la *Constitución Local*, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
25. El artículo 25, numeral 1, incisos f) y l), de la *Ley General*, dispone que son obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, así como comunicar al organismo público local los cambios a sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.
26. Conforme el artículo 34 de la *Ley General* en correlación con el similar 29 de la *Ley de Partidos*, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la *Constitución General y Local*, en la legislación de la materia, así como en sus respectivos Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; considerándose como tal, los cambios en sus órganos internos.
27. Tal como se precisó al inicio del presente considerando, la *Constitución General* en correlación con la *Constitución Local* otorga a los partidos políticos libertad o capacidad autoorganizativa y de autodeterminación para cumplir sus fines, lo cual implica que puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos

de dirección, así como las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades electorales puedan incidir en los asuntos internos, salvo en los casos señalados en la Constitución y la ley.

28. Por su parte, el artículo 6 de la *Ley de Partidos* señala que los partidos políticos en el ejercicio de su autodeterminación y auto-organización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas **conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos** sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral.

29. Sobre este punto, sirve como criterio orientador, lo expuesto por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 28/2002, de rubro *DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS*, respecto a que si la autoridad administrativa es competente para llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de las representaciones partidistas, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación en la materia. Ello, toda vez que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la autoridad electoral cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

30. Bajo lo expuesto, se colige que si bien, los partidos políticos locales cuentan con amplia libertad autoorganizativa para regular su vida interna y elegir a las personas que conducirán las actividades conforme a los programas, principios e ideas que

postulan, a efecto de que este organismo público local cumpla con sus atribuciones legales y proceda al registro correspondiente, previamente debe verificar el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario, sin que ello se traduzca en la vulneración a los principios constitucionales reconocidos a los partidos políticos.

VI. COMUNICACIÓN AL *INSTITUTO ELECTORAL*

31. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la *Ley General* y 23, fracción I, de la *Ley de Partidos*, en correlación con el artículo 4, numeral 1, del *Reglamento*, los partidos políticos tienen la obligación de comunicar a este organismo electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

VI.1 LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE

32. De la revisión del escrito presentado ante esta autoridad electoral, se constata que fue signado por César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC*; por lo que, se encuentra legitimado legal y estatutariamente para comunicar al *Instituto Electoral* sobre el cambio en la integración del órgano directivo.

VI.2 OPORTUNIDAD PARA INFORMAR

33. Como se dio cuenta en los antecedentes C y D del presente instrumento, el 15 de agosto del año en curso, el *PESBC* informó al *Instituto Electoral* sobre la renuncia de la otrora Secretaria de Administración y Finanzas, así como la designación de la nueva titular de dicho cargo, cuyos efectos corrieron a partir del 15 y 16 de agosto, respectivamente.

34. Por tanto, el partido político local comunicó a esta autoridad electoral dichos cambios dentro del plazo previsto para tal efecto.

VII. RENUNCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PESBC

35. Al respecto, 15 de agosto de 2024, el PESBC comunicó a este *Instituto Electoral* sobre la renuncia presentada por Leticia López Pacheco, quien hasta ese momento ocupaba el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas, la cual tendría efectos a partir de la misma fecha.
36. De ahí que, mediante el requerimiento precisado en el antecedente H, la *Comisión* informó al partido político respecto de las actividades atinentes a la ratificación de la renuncia referida, a fin de cerciorarse plenamente de su autenticidad, así como de la voluntad de la C. Leticia López Pacheco de ratificar dicha renuncia, en términos del artículo 23, numerales 2, 3 y 4 del *Reglamento*.
37. En ese sentido, y como se advierte de la documental descrita en el antecedente I, inciso b), del presente Dictamen, la persona en comento, una vez que se le fueron explicadas las consecuencias jurídicas de su renuncia y lo que ello implica, así como las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género, ratificó su renuncia ante la C. Meritxell Calderón Vargas, Titular de la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del PESBC; dejando así, vacante la titularidad de Secretaría de Administración y Finanzas del partido.

VIII. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PESBC

38. Tal como se señala en el antecedente I, Inciso c) del presente instrumento, el C. César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBC, ante la renuncia de la titular del órgano de finanzas, designó a la C. Beatriz Isabel Cisneros Carrillo, para ocupar el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del partido, a partir del 16 de agosto y hasta en tanto no exista una nueva designación o nombramiento en términos de los *Estatutos*.
39. En ese tenor, conforme al artículo 117 de los *Estatutos*, las ausencias de los integrantes del Comité Directivo Estatal -con excepción de la Presidencia y la Secretaría General- serán suplidas por designación de su presidencia.
40. Por tales motivos, es válido concluir que la designación de Beatriz Isabel Cisneros Carrillo, como Secretaria de Administración y Finanzas del PESBC, realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal fue conforme a su normativa interna, así como bajo los principios de auto-organización y auto-determinación.
41. Cabe destacar que, si bien la *Comisión* advierte que la duración del encargo designado tendrá vigencia en tanto no se realice una distinta, también lo es que la integración del Comité Directivo Estatal se renueva cada tres años por elección del Congreso Estatal, en términos de los artículos 110 y 111 de los *Estatutos*.
42. A su vez, no pasa inadvertida la obligación que tiene el PESBC de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, así como de garantizar una representación equilibrada en las estructuras de sus órganos internos; en ese tenor, dado que la dimiteante Secretaria de Administración y Finanzas, así como la nueva persona designada a ocupar dicho

cargo son mujeres, se considera el Comité Directivo Estatal continua conformado de manera paritaria al estar compuesto por 6 hombres y 5 mujeres².

43. Conforme a lo anterior, la *Comisión* determina procedente la designación de Beatriz Isabel Cisneros Carrillo como Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del *PESBC*.

44. Conforme lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se acredita a la C. Beatriz Isabel Cisneros Carrillo como Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario Baja California, en términos del considerando VIII del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California realizar el registro correspondiente de la persona aludida en el Acuerdo Primero y expedir la constancia de acreditación, conforme con el artículo 49, fracciones VI y X, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Notifíquese al Partido Encuentro Solidario Baja California, por conducto de su representación acreditada ante el Consejo General Electoral.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

² Véase tabla única inserta en el antecedente B del presente documento.

QUINTO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 49 sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 10 de octubre de 2024; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: JGwiSdgbtE0Pg12Fo0hir0m5OWA20CGAL13nsQHKII4=

